AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO
(MADRID)

PROPUESTA CONCEJALIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Tomando como base la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2017, aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2018 y dado cuenta al Pleno de la Corporación en fecha 15 de marzo de este mismo año se desprende, que los derechos reconocidos netos totales en ingresos ascienden a 11.167.515,97 € de los que inicialmente se tenían presupuestados 10.300.000,00 €, lo que resulta un exceso de 867.515,97 €, analizando la evolución durante el ejercicio del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se consignan inicialmente 4.663.000,00 € y se reconocen derechos por valor de 5.284.156,55 € lo que arroja una diferencia de 621.156,55 € al que podríamos aplicar un ajuste por recaudacion efectivamente realizada del 88% lo que se resultaría un superávit de 546.517,64 € aproximadamente.

En bases a ello, y tras aplicar los cálculos de Estabilidad Presupuestaria, no llevaría a cerrar el ejercicio 2018 nuevamente con un superávit bastante elevado y es por ello que esta Concejalía Delegada, considera modificar los tipos Impositivos en el Impuesto sobre bienes Inmuebles para el ejercicio 2019, con el fin de adecuar correctamente los Impuestos que se cobran a los vecinos con los gastos a realizar.

La repercusión económica con esta propuesta de bajada de impuestos ascendería aproximadamente a unos 291.848,19 € según el siguiente detalle:

Tipo Actual	Cuota Municipal	% Reducción	Importe Reducción	Resultado	Tipo Propuesto
0,42	3.714.804,81	74.296,10	2%	3.640.508,71	0,40
0,50	150.782,29	7.539,11	2%	143.243,18	0.40
0,75	469.195,68	164.218,49	35%	304.977,19	0,40
0,75	18.387,51	6.435,63	2%	11.951,88	0,40
0,90	40.965,65	819,31	2%	40.146,34	0,88
1,00	216.374,67	25.964,96	12% 2%	190.409,71	0,88
1,10	57.157,23	12.574,59	22% 2%	44.582,64	0,88
	4.667.667,84	**291.848,19**		**4.375.819,65**	

Según lo anteriormente expuesta se propone al Pleno Municipal por parte de esta Concejalía Delegada, y por los motivos expuestos, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes Inmuebles en los siguientes términos:

Redacción actual del artículo 2:

"Art. 2. Determinación de la cuota tributaria.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

- Bienes urbanos:
  - Tipo general (aplicable a todos los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial y a los de cualquier otro uso en los que no sean de aplicación los tipos diferenciados y tramos que se señalan en el epígrafe y cuadro siguiente): 0,42 por 100
  - Tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana para usos educativos, oficinas, comercial e industrial.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO (MADRID)

Valor Catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipo de gravamen diferenciados
Hasta 1.000.000 €	0,50 por 100
1.000.001,00 € a 2.000.000,00 €	0,75 por 100
2.000.001,00 € a 3.000.000,00 €	0,90 por 100
3.000.001,00 € a 5.000.000,00 €	1,00 por 100
Superiores a 5.000.000,00 €	1,10 por 100

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia municipal

- Tipos especial (aplicable a solares sin edificar o con edificaciones edificables inhabitables): 0,75 por 100.

- Bienes rústicos:
  - Tipo general: 0,55 por 100
  - Tipo especial (para los bienes rústicos con valor de construcción superior a 100.000 euros) 0,90 por 100

Modificación que se propone del artículo 2.- Nueva redacción:

"Art. 2. Determinación de la cuota tributaria.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

- Bienes urbanos:
  - Tipo general (aplicable a todos los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial y a los de cualquier otro uso en los que no sean de aplicación los tipos diferenciados y tramos que se señalan en el epígrafe y cuadro siguiente): 0,40 por 100

  - Tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana para usos educativos, oficinas, comercial e industrial para un valor superior a 2.000.000,00 € se aplicara un Tipo de gravamen del 0,88 por 100

- Bienes rústicos:
  - Tipo general: 0,55 por 100

En Valdemorillo, a 9 de Julio de 2018

EL CONCEJAL DE HACIENDA

Fdo. D. Luis Entero Acedos

AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO
(MADRID)

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL I.B.I.

De acuerdo con lo previsto en el art. 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a emitir el siguiente informe:

Se presenta a esta Intervención propuesta relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y tal propuesta de modificación del articulado de la citada Ordenanza hace referencia a las siguientes cuestiones:

1.- Se pretende modificar el **artículo 2 "Determinación de la Cuota Tributaria"** de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles según la propuesta de la Concejalía Delegada que se adjunta a este expediente.

De acuerdo con el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y tras la redacción dada por el Real Decreto–Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, habría que señalar al respecto:

- Que la minoración del tipo general propuesta para los bienes urbanos se encuentra entre el tipo de gravamen mínimo y supletorio del 0,40 por ciento y el máximo previsto del 1,10 para esta clase de bienes.

2.- El órgano competente para el establecimiento, modificación y derogación de Tributos municipales es el Pleno de la Corporación (artículo 22.2.e) del TRLHL), con el quórum de mayoría simple (artículo 47 LRBRL).

3.- La tramitación del Expediente se ajustará al previsto en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), así como a lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril que establece "*La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

a. *Aprobación inicial por el Pleno.*
b. *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
c. *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

En cuanto a la elaboración, publicación y publicidad se deberá estar a lo dispuesto en el Art. 17 del RDL. 2/2004 que cita textualmente *"1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación."

Según determina el artículo 22.2.d) el órgano competente para el establecimiento, modificación y derogación de Ordenanzas Municipales es el Pleno de la Corporación y en consonancia con el artículo 47.1 la Ley 7/1985, de 2 de abril es necesario para su aprobación, mayoría simple de los miembros presentes.

4.-En virtud de del artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera, en la fase de aprobación o modificación de una disposición reglamentaria, deben analizarse las posibles repercusiones que los acuerdos adoptados al respecto, tengan sobre los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En tal sentido, el cambio en la ordenanza propuesto influye de la siguientes manera en la estabilidad municipal:

a) Sobre la estabilidad presupuestaria actuará disminuyendo ingresos, y por tanto, el superávit. Siendo que el superávit de la última liquidación practicada fue de 3.517.125€, no parece que la baja de ingresos prevista a raíz de la presente modificación ponga en peligro la estabilidad, si bien se deberá actuar con la prudencia debida en la gestión para evitar el desequilibrio presupuestario.

b) Sobre la regla de gasto. Hay que mencionar que la modificación de tarifas e introducción de bonificaciones, desde el momento que produzcan una disminución de la recaudación, producirán una disminución en el nivel de gasto computable municipal en cuantía equivalente, a aplicar en el ejercicio en cual se produzca efectivamente la disminución de la recaudación, tal y como indica el artículo 12 de la LOEPYSF. En tal sentido, y siendo que en 2017 se cumplió la regla de gasto por importe de 51.626,84€, esta modificación afecta de manera importante a tal magnitud, poniendo en el peligro el cumplimiento del techo de gasto en el ejercicio en el que se dejen de recaudar los ingresos correspondientes. Por ello se deberá adoptar las medidas de gestión y control del gasto oportunas para evitar la ruptura del techo de gasto, siendo la consecuencia de la misma la aprobación de un plan económico financiero con dos años de vigencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, con las advertencias oportunas respecto a la estabilidad presupuestaria, se informa favorablemente por esta Intervención el expediente de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre bienes Inmuebles.

Lo cual se hace constar a los efectos procedentes para la resolución que deba adoptar en su caso el Pleno Municipal.

Se emite el presente informe, salvo error u omisión no intencionado, en Valdemorillo, 11 de Junio de 2018.

El Interventor

Fdo. Antonio Olea Romacho

AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO
(MADRID)

INFORME DE TESORERÍA

Asunto.- Informe 7.2018, correspondiente a la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Valdemorillo.

Recibido el expediente de referencia, en base a la siguiente

Legislación Aplicable,

- *El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en sus artículos 15 al 19 y 72, 87, 95, 102 y 108*
- *El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 212.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en sus artículos 22.2.e), 47.1 y 107*

Se emite el presente,

INFORME

De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios. En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos.

A este respecto debe señalarse que los ingresos previstos por la modificación de este Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que supondrán una reducción en la recaudación por importe de 291.848,19€, aproximadamente, que afectará al Capítulo 1del Presupuesto de Ingresos. Tal y como se puede ver a continuación.-

Tipo Actual	Cuota Municipal Anterior	Tipo Propuesto	Importe Reduccion	Cuota Municipal Nueva
0,42	3.714.804,81	0,40	74.296,10	3.640.508,71
0,50	150.782,29	0,40	7.539,11	143.243,18
0,75	469.195,68	0,40	164.218,49	304.977,19
0,75	18.387,51	0,40	6.435,63	11.951,88
0,90	40.965,65	0,88	819,31	40.146,34

AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO
TESORERA
(MADRID)

AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO
(MADRID)

1,00	216.374,67	0,88	25.964,96	190.409,71
1,10	57.157,23	0,88	12.574,59	44.582,64
	4.667.667,84		**291.848,19**	**4.375.819,65**

En tanto y cuanto se produce una reducción de ingresos para el ejercicio 2019, el Ayuntamiento de Valdemorillo, deberá realizar el ajuste correspondiente en el Presupuesto de gastos de dicho ejercicio, con el fin de cumplir lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación a los plazos de pagos a proveedores.

En Valdemorillo a 12 de julio de 2018
LA TESORERA

Fdo.: Beatriz Rueda Ruesca

AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO
TESORERA
(MADRID)

AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO
(MADRID)

INFORME DE SECRETARÍA SOBRE PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Visto el expediente relativo a modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, a cuyo contenido remite el presente informe, al respecto fundamentalmente del procedimiento general en materia de aprobación/modificación de ordenanzas fiscales cabría señalarse:

1°.- El artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica que los acuerdos provisionales adoptados por las Corporaciones Locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales se podrá examinar el expediente por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiéndose publicar en todo caso los anuncios de exposición en el BOCM, y debiendo tenerse en cuenta que las Diputaciones Provinciales, los órganos de gobierno de las Entidades supramunicipales y los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia o de la Comunidad Autónoma uniprovincial (puntos 1 y 2 de dicho artículo).

Finalizado el período de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario (punto 3).

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refieren los supuestos antes mencionados, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el BOCM, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo tal publicación (4).

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden (párrafo 2°- final del punto 5 de dicho artículo 17).

2°.- Respecto del órgano competente, según el art. 22.2 (párrafos *d* y *e*, en lo pertinente en cada caso) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación corresponde al Pleno, y el quórum preciso es el de mayoría simple, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la citada Ley 7/1985 –ello, desde la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local–.

3°.- En todo caso, y por lo demás, habrá de estarse a lo que preceptivamente se informe y/o fiscalice por la Intervención municipal sobre el particular y demás informes y/o documentación en su caso obrantes en el expediente; remitiendo, en cuanto al contenido de la modificación de la Ordenanza fiscal propuesta para conocimiento del mismo, y para evitar aquí retiraciones, al texto al efecto y demás antecedentes que son de referencia en su expediente.

Es cuanto cabría ser informado por el momento, salvo opiniones mejor fundamentadas. No obstante, el órgano competente de la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Valdemorillo, 12 julio 2018.

EL SECRETARIO,

AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO (MADRID)

Fdo.: Gustavo Benito Ribagorda.

ORDENANZA VIGENTE

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

87 VALDEMORILLO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 19 de mayo de 2016, de aprobación inicial de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, que fue objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 164, de fecha 12 de julio de 2016, y no habiéndose presentado, dentro del período de información pública, alegaciones frente al acuerdo provisional relativo a dicha ordenanza, se considera automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo provisional, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Por tanto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto definitivamente aprobado de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Fundamento y régimen.*—1. El impuesto regulado en esta Ordenanza se regirá por los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 72.3, 72.4 y 72.5 de la citada Ley, en orden a la fijación del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, se establece esta ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Art. 2. *Determinación de la cuota tributaria.*—El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

— Bienes urbanos:

- Tipo general (aplicable a todos los bienes inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial y a los de cualquier otro uso en los que no sean de aplicación los tipos diferenciados y tramos que se señalan en el epígrafe y cuadro siguiente): 0,42 por 100.
- Tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana para usos educativos, oficinas, comercial e industrial:

Valor catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipos de gravamen diferenciados
Hasta 1.000.000 €	0,50 por 100
1.000.001 a 2.000.000 €	0,75 por 100
2.000.001 a 3.000.000 €	0,90 por 100
3.000.001 a 5.000.000 €	1,00 por 100
Superiores a 5.000.000 €	1,10 por 100

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

- Tipo especial (aplicable a solares sin edificar o con edificaciones edificables inhabitables): 0,75 por 100.

BOCM-20160927-87

— Bienes rústicos:

- Tipo general: 0,55 por 100.
- Tipo especial (para los bienes rústicos con valor de construcción superior a 100.000 euros): 0,90 por 100.

— Bienes de características especiales (BICES):

- Tipo general: 1,30 por 100.

Art. 3. *Cuota líquida mínima.*—Se establece una exención para los bienes cuya cuota líquida no supere los siguientes:

— Bienes inmuebles rústicos: 6 euros.
— Bienes inmuebles urbanos: 3 euros.

Tomándose como referencia, para los primeros, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 4. *Bonificaciones.*—Además de las bonificaciones obligatorias reguladas en el artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se reconocen las siguientes bonificaciones:

— Se aplicará una bonificación del 60 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a los titulares de familia numerosa general y de un 70 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a los titulares de familia numerosa especial. El Ayuntamiento aplicará la bonificación en base al tipo de categoría que haya estimado la Comunidad de Madrid al expedir el documento de familia numerosa. Para poder optar por la bonificación en el impuesto sobre bienes inmuebles, tendrán que reunir este requisito de familia numerosa en la fecha del devengo del impuesto, es decir, a 1 de enero del año en el que se solicita, en ningún caso se concederá con efecto retroactivo para años anteriores.
— Se aplicará una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria.

Requisitos:

— Que el inmueble sea la vivienda habitual y en el mismo se encuentre empadronada la familia, a la fecha del devengo del impuesto.
  Se entiende por vivienda habitual aquella en la que figura empadronada la familia numerosa, y que está constituido por la unidad urbana donde reside la misma. Quedan excluidos de dicho concepto los trasteros, plazas de garaje, zonas comunes y cualesquiera otros anejos del inmueble que constituye la vivienda habitual.
— Que no se haya iniciado expediente sancionador alguno contra el sujeto pasivo (en caso de ser único), o sujetos pasivos (en caso de ser cónyuges), en materia tributaria, no estando en estado de tramitación en la actualidad.
— Que el sujeto pasivo o sujetos pasivos se encuentre/n al corriente de pago en las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
— Que presenten anualmente la siguiente documentación:
  1) Solicitud.
  2) Volante de empadronamiento de la unidad familiar expedido por este Ayuntamiento.
  3) Fotocopia compulsada del título de familia numerosa en vigor, en la fecha del devengo del impuesto.
  4) Copia del recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, donde conste la construcción-vivienda, no concediéndose en ningún caso, si solo aparece el solar.
  5) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del sujeto pasivo o sujetos pasivos del impuesto.
  6) El primer año de concesión de deberá presentar copia de la escritura de propiedad o nota simple o certificación del Registro de la Propiedad.

Las solicitudes para optar a dicha bonificación deberán ser presentadas por escrito, con la documentación señalada anteriormente, antes del primer día del período impositivo a partir del cual empiece a producir efectos.

BOCM-20160927-87

La bonificación será aplicable hasta la fecha de vigencia que figure en el correspondiente libro de familia numerosa en la fecha de presentación de la solicitud, extendiéndose su efectividad al recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles de dicho ejercicio.

La renovación del título de familia numerosa exigirá nueva solicitud de bonificación, que deberá reunir los mismos requisitos y surtirá efectos en el período siguiente a la fecha de solicitud.

El disfrute de esta bonificación excluirá el disfrute de otras bonificaciones en el impuesto.

Art. 5. *Devengo.*—1. El período impositivo es el año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. El pago del impuesto se realizará en dos plazos:

— Primer plazo: del 1 de mayo al 30 de junio.

— Segundo plazo: del 1 de octubre al 30 de noviembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor tras su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse para el ejercicio 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Valdemorillo, a 31 de agosto de 2016.—La alcaldesa, Gema González Fernández.

(03/32.053/16)

BOCM-20160927-87

AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO
(MADRID)

D. GUSTAVO BENITO RIBAGORDA, Secretario del Ayuntamiento de Valdemorillo (Madrid),

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 19.07.2018, adoptó, entre otros, el acuerdo que, EN EXTRACTO, hecha expresamente la salvedad o advertencia del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, se expresa a continuación, con indicación en todo caso de su parte dispositiva:

"II.- <u>ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL EN SU CASO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES</u>.- [...].

[...] (*Se produjeron intervenciones, de referencia en el borrador del acta correspondiente*). [...].

Y tras las intervenciones, la Sra. Alcaldesa expresó que se sometería el asunto a votación.

Así, vista la propuesta relativa al presente punto, lo informado en el mismo, y demás documentación obrante al respecto, todo ello de referencia, habiendo sido examinado el asunto por la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Hacienda en fecha 16.07.2018, así como visto lo indicado más arriba, sometido el asunto a votación, por SIETE VOTOS A FAVOR (de las/os Sras./es. Ruiz González –Cs–, Cerezo Martí –no adscrito–, Gil Rubio –UPyD–, Entero Acedos –VVAL–, y Robles Vicaria, Hernández Puerta, y Sra. Alcaldesa –PVM–), UN VOTO EN CONTRA (de la Sra. Ibáñez Alarcón –PSOE–), y SIETE ABSTENCIONES (de las/os Sras./es. López Partida, Bravo Suárez, y Becerra Gil, –PP–, Cámara Liébana –IU–, y D. Nicolás Bayarri Toscano, Sra. Ruz García, y Sra. Gómez Rodríguez –Sí Se Puede–), SE ACORDÓ aprobar la propuesta correspondiente, y, en su virtud:

1°.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de referencia en su expediente, a la que remite el presente.

2°.- Someter el presente acuerdo de aprobación inicial y la modificación de Ordenanza Fiscal de referencia inicialmente aprobada a información pública en legales tiempo y forma, de manera que, de no producirse alegaciones ni/o reclamaciones durante el período de información pública, tras el mismo se entenderán automáticamente elevados a definitivos el presente acuerdo de aprobación inicial y la modificación de Ordenanza Fiscal ahora inicialmente aprobada; y/o, de producirse aquéllas, deberán ser expresamente resueltas por el Pleno en los términos normativos pertinentes, y seguir, por lo demás, las determinaciones de rigor hasta la aprobación definitiva de este expediente que, en su caso y en su momento, proceda".

Y para que conste a los efectos procedentes, y hecha expresamente la salvedad o advertencia del artículo 206 del ROF arriba referenciada, se expide la presente certificación de acuerdo EN EXTRACTO de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Dª Gema González Fernández en Valdemorillo a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

V° B°
LA ALCALDESA,

AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO (MADRID)

AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO
(MADRID)

AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO (MADRID)
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Valdemorillo, en sesión de fecha 19 de octubre de 2017, ha adoptado, entre otros, acuerdo de:

- Aprobación inicial de Reglamento Orgánico Regulador de la Dotación Económica a los Grupos Políticos Municipales del Ayuntamiento de Valdemorillo.

Asimismo, el Pleno del Ayuntamiento de Valdemorillo, en sesión de fecha 16 de noviembre de 2017, ha adoptado, entre otros, acuerdo de:

- Aprobación inicial de Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de terrazas, mesas y veladores en la vía pública del Ayuntamiento de Valdemorillo.

Igualmente, el Pleno del Ayuntamiento de Valdemorillo, en sesión de fecha 19 de julio de 2018, ha adoptado entre otros, acuerdo de:

- Aprobación inicial de Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dichos acuerdos provisionales y sus expedientes se someten a información pública por un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de anuncio al efecto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar los citados expedientes y presentar las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas. En el caso de no presentarse éstas, se entenderán definitivamente aprobados en cada caso los acuerdos provisionales de referencia y el Reglamento y la Modificación de Ordenanza arriba indicados.

Valdemorillo, a 10 de julio de 2018.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO (MADRID)

La Alcaldesa,

Fdo.: Gema González Fernández.

El regulador investiga la compra de Tesla anunciada por Musk

▸ Los planes para sacar a la compañía de Bolsa provocaron una subida del 11%

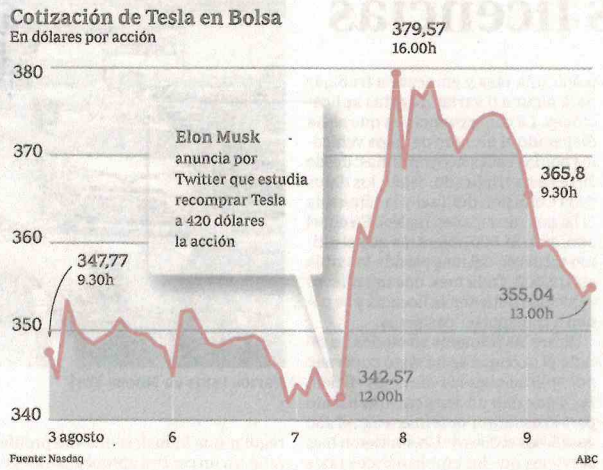

CARLOS PÉREZ CRUZ
WASHINGTON

En Estados Unidos los tuits los carga el diablo. Nunca antes tan pocos caracteres habían generado tantísimo interés y supervisión. El presidente, Donald Trump, marca la agenda diaria de los medios con ellos –que incluso se escrutan en la investigación por el supuesto complot de su campaña electoral con Rusia– y el fundador de Tesla, Elon Musk, ha conseguido poner en alerta a la Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos (SEC, en sus siglas en inglés) después del tuit con el que el martes anunció que tenía la intención de sacarla de Bolsa.

La SEC quiere saber si Musk ha cometido fraude. En concreto, si el anuncio y las intenciones de recompra de su empresa automovilística es real o si, por el contrario, el tuit emitido a las 12:48 horas del martes (hora de la costa este de Estados Unidos) tenía como intención subir las acciones de la compañía, cosa que sucedió, hasta que la autoridad bursátil de Nueva York suspendió la cotización de la empresa cuando esta se cotizaba a 379'57 dólares por acción. De ser así, Musk podría enfrentar problemas con el organismo regulador, también si la información ofrecida a sus accionistas hubiera sido engañosa, algo prohibido por ley.

En un escueto tuit, Elon Musk anunciaba que estaba «considerando hacer Tesla privada a 420 dólares por acción. Los fondos están garantizados». Esto significa que la oferta estaría un 20% por encima del valor actual de las acciones y que la valoración que Musk hace de su empresa es de unos 72.000 millones de dólares. El martes, como efecto del mensaje, las títulos del fabricante de coches subieron hasta un 11%. El miércoles conservó la mayor parte de las ganancias, a pesar de la caída de poco más de un 2%. En un comunicado a sus trabajadores, Musk señaló que la obligación de ofrecer resultados trimestrales y las oscilaciones en la cotización pueden ser «una gran distracción» en sus objetivos a largo plazo. Las apuestas en corto de muchos inversores sobre la caída del precio de la automovilística, en sus palabras, «dañan todo lo que estamos intentando conseguir».

Thomas Farley, expresidente de la Bolsa de Nueva York, explicaba al «Wall Street Journal» que para la SEC es relativamente fácil comprobar la veracidad de las intenciones de Musk. Si es cierto que están garantizados los fondos, como asegura el magnate sudafricano, los reguladores pueden solicitar los documentos que certifiquen esos acuerdos legales. «Si la financiación es cierta, habrá documentos que lo demuestren», aseguró Farley. Ni Musk ni el consejo de la administración de la empresa han explicado públicamente los planes para la salida de Tesla de la Bolsa.

Pero, ¿quién financiará la operación? Según «Forbes», la fortuna de Elon Musk roza los 22.000 millones de dólares. Él asegura que no tiene intención de ampliar su control sobre Tesla. Y teniendo en cuenta que la empresa está en números rojos, ¿de dónde salen los otros 50.000 millones que necesita para llevar a cabo lo apuntado? Arabia Saudí habría comprado una participación. Según una fuente de «The New York Times», se trataría de una inversión por debajo del 5%. Por su parte, «Financial Times» aseguraba que las acciones para el fondo se han adquirido en el mercado secundario con ayuda del banco JPMorgan Chase.

La SEC permite que las compañías anuncien sus movimientos en redes sociales, pero estas han de ir acompañadas de la publicación simultánea de la información. Y entre el tuit de Musk y el comunicado de la empresa hubo un tiempo de desfase que la Comisión podría investigar. La empresa informó de que «la semana pasada, Elon abrió un debate con el consejo de administración acerca de privatizar la empresa» con la intención de «servir de la mejor manera los intereses a largo plazo de Tesla, también para abordar los fondos para que esto sea posible». Las palabras venían firmadas por varios miembros del consejo pero no incluía la firma de Musk.

ELON MUSK
FUNDADOR DE TESLA

Excéntrico, millonario y tuitero

La polémica rodea a Elon Musk (Pretoria, 1971) y su estilo tuitero recuerda al de Trump. En mayo anunció su intención de abrir un sitio web en el que la gente podría calificar la credibilidad «de cada periodista, editor o publicación» sobre sus informaciones acerca de Tesla. Irónicamente, dados los tiempos de pánico a todo lo ruso que vive EE.UU., dijo que el sitio podría llamarse «Pravda» (verdad, en ruso). Según la revista Forbes, su fortuna ronda los 22.000 millones de dólares. Un patrimonio marciano que ahora invierte en coches eléctricos y cohetes espaciales.

REUTERS

LOMA ALBAR, S.L.

Convocatoria de Junta General Ordinaria y Extraordinaria

La Secretaria del Consejo de Administración convoca a los Señores Socios y a la Presidenta de la sociedad Loma Albar, S.L. a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará en calle Cadarso, 2 - 4° A - 28008 Madrid, el próximo día 28 de agosto de 2018 a las 12:00 horas, a los efectos de someter a su examen, deliberación y, en su caso, aprobación, los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de julio de los años 2016, 2017 y 2018.
Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultado.
Tercero.- Propuesta de ampliación de capital por compensación de créditos por un importe máximo de doscientos cuarenta mil setecientos con cincuenta euros, y en su caso, modificación del artículo 5 de los estatutos sociales.
Cuarto.- Cambio de domicilio social, y en su caso, modificación del artículo 4 de los estatutos sociales.
Quinto.- Ruegos y preguntas.

Desde la publicación de esta convocatoria y conforme al artículo 196 de la Ley de Sociedades de Capital, los socios podrán solicitar por escrito, al órgano de administración, con anterioridad a la reunión de la Junta general o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Desde la publicación de esta convocatoria, los socios tienen derecho a examinar en calle Cadarso 2 - 4° A - 28008 Madrid o a solicitar a la Sociedad en la dirección postal antes citada la entrega o envío de forma inmediata y gratuita de parte de la Sociedad, los documentos sometidos a la aprobación de la Junta, es decir, las Cuentas Anuales y la propuesta de distribución del resultado.

Madrid, 2 de agosto de 2018.-
La Secretaria del Consejo de Administración,
María Pilar Fernández-Mazarambroz Escobar.

S.C.M AUNA ECOVAL, con NIF: F87279865, en la asamblea general extraordinaria y universal de socios celebrada el 20 de julio de 2018, en Valdemoro (Madrid) en la calle Rosa de Luxemburgo 24, acordó la aprobación, por unanimidad de los presentes y representados, la liquidación y disolución simultánea de la cooperativa, el nombramiento de los socios liquidadores, el informe de liquidación, el balance final de liquidación y el proyecto de adjudicación del haber social que se transcriben a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 y concordantes de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

Activo		Pasivo	
		Fondos propios	-840,28
Tesorería	4.624,02	Provisión gastos liquidación	5.464,30
Total Activo	4.624,02	Total Pasivo	4.624,02

El proyecto de distribución del haber social: se destina el haber social de la cooperativa a sufragar los gastos de liquidación.
En Valdemoro, a 23 de julio de 2018. Los liquidadores: D. Gregorio Triviño López, D. Marcos García Sanz y D. Darío Casas Raya.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO (MADRID)
ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Valdemorillo, en sesión de fecha 19 de octubre de 2017, ha adoptado, entre otros, acuerdo de: - Aprobación inicial de Reglamento Orgánico Regulador de la Dotación Económica a los Grupos Políticos Municipales del Ayuntamiento de Valdemorillo. Asimismo, el Pleno del Ayuntamiento de Valdemorillo, en sesión de fecha 16 de noviembre de 2017, ha adoptado, entre otros, acuerdo de: - Aprobación inicial de Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de terrazas, mesas y veladores en la vía pública del Ayuntamiento de Valdemorillo. Igualmente, el Pleno del Ayuntamiento de Valdemorillo, en sesión de fecha 19 de julio de 2018, ha adoptado entre otros, acuerdo de: - Aprobación inicial de Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dichos acuerdos provisionales y sus expedientes se someten a información pública por un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de anuncio al efecto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que los interesados puedan examinar los citados expedientes y presentar las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.
En el caso de no presentarse éstas, se entenderán definitivamente aprobados en cada caso los acuerdos provisionales de referencia y el Reglamento y la Modificación de Ordenanza arriba indicados.
Valdemorillo, a 20 de julio de 2018.
La Alcaldesa, Fdo.: Gema González Fernández.

SÉ PARTE
de la solución contra la pobreza
¡Hazte de Cáritas!

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA ORVE SIR

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: Registro General del Ayuntamiento de Valdemorillo *O00000566*
Fecha y hora de registro: 13-08-2018 13:10:37 (Hora peninsular)
Número de registro: O00000566_18_0000835

Interesado

CIF:	P2816000J	Código postal:	
Razón social:	AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO	País:	
Dirección:		D.E.H:	
Municipio:		Teléfono:	918977313
Provincia:		Correo electrónico:	alcaldia@aytovaldemorillo.com
Canal Notif.:			

Información del registro

Resumen/asunto:	VALDEMORILLO.- Anuncio relativo a modificación de ordenanzas y aprobación inicial de reglamento.
Unidad de tramitación de destino:	Inserciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) *A13003375*
Ref. externa:	
Nº Expediente:	
Observaciones:	

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
BOCM.pdf	490.8 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):	ORVE-64e0582d054ec95c5f06405f31b9cd95			
Enlace de descarga:	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-64e0582d054ec95c5f06405f31b9cd95			

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
Anun_BOCM_Ap._Inic._Modif._2018.docx	14.56 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):	ORVE-49715aafb32c4668a4825ce9355db0e4			
Enlace de descarga:	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-49715aafb32c4668a4825ce9355db0e4			

*La oficina **Registro General del Ayuntamiento de Valdemorillo**, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.*

*De acuerdo con el art. 31.2b **de la Ley 39/15**, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.*

© Ministerio de Política Territorial y Función Pública
El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Código de verificación electrónica: 303F-3424-2445-2C31-2B38-3B6F-6446-6660-2751-2B71-756D-626D-2B71-7B37-2D1B-3C6C
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/303F-3424-2445-2C31-2B38-3B6F-6446-6660-2751-2B71-756D-626D-2B71-7B37-2D1B-3C6C

AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO
(MADRID)

REGISTRO DE SALIDA
AYTO. VALDEMORILLO
10/08/2018 12:12:38
201802832

Adjunto le remito, por si tiene a bien dar las órdenes oportunas para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, anuncio relativo a la aprobación inicial de Reglamento Orgánico Regulador de la dotación económica a los Grupos Políticos Municipales del Ayuntamiento de Valdemorillo, así como relativo a la aprobación inicial de Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de terrazas, mesas y veladores en la vía pública y a la aprobación inicial de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Valdemorillo, 8 de agosto de 2018.

EL ALCALDE EN FUNCIONES,

Fdo.: Luis Entero Acedos.

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
C/ Fortuny, nº 51
28010-MADRID

AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO
(MADRID)

ANUNCIO

RÉGIMEN ECONÓMICO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2017, ha adoptado, entre otros, acuerdo de:

- Aprobación inicial de Reglamento Orgánico Regulador de la dotación económica a los Grupos Políticos Municipales del Ayuntamiento de Valdemorillo.

Asimismo, el Pleno del Ayuntamiento de Valdemorillo, en sesión de fecha 16 de noviembre de 2017, ha adoptado, entre otros, acuerdo de:

- Aprobación inicial de modificación de Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de terrazas, mesas y veladores en la vía pública del Ayuntamiento de Valdemorillo.

Igualmente, el Pleno del Ayuntamiento de Valdemorillo, en sesión de fecha 19 de julio de 2018, ha adoptado, entre otros, acuerdo de:

-Aprobación inicial de Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Los citados acuerdos provisionales y sus expedientes estarán expuestos al público durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar, en su caso, las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas, durante dicho plazo, en días y horas hábiles de oficina, no considerándose hábiles, a estos efectos, los sábados.

En el caso de no presentarse reclamaciones en ese plazo, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos provisionales citados, de conformidad con el artículo 17.3 del citado Texto Refundido y párrafo segundo del artículo 49 de la Ley 7/1985, citada.

Valdemorillo, 8 de agosto de 2018.

EL ALCALDE EN FUNCIONES,

Fdo: Luis Entero Acedos.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

44 VALDEMORILLO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2017, ha adoptado, entre otros, acuerdo de:

— Aprobación inicial de Reglamento Orgánico Regulador de la dotación económica a los grupos políticos municipales del Ayuntamiento de Valdemorillo.

Asimismo, el Pleno del Ayuntamiento de Valdemorillo, en sesión de fecha 16 de noviembre de 2017, ha adoptado, entre otros, acuerdo de:

— Aprobación inicial de modificación de ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas, mesas y veladores en la vía pública del Ayuntamiento de Valdemorillo.

Igualmente, el Pleno del Ayuntamiento de Valdemorillo, en sesión de fecha 19 de julio de 2018, ha adoptado, entre otros, acuerdo de:

— Aprobación inicial de modificación de ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Los citados acuerdos provisionales y sus expedientes estarán expuestos al público durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de inserción del presente anuncio, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar, en su caso, las alegaciones, reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas, durante dicho plazo, en días y horas hábiles de oficina, no considerándose hábiles, a estos efectos, los sábados.

En el caso de no presentarse reclamaciones en ese plazo, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos provisionales citados, de conformidad con el artículo 17.3 del citado texto refundido y párrafo segundo del artículo 49 de la Ley 7/1985, citada.

Valdemorillo, a 8 de agosto de 2018.—El alcalde en funciones, Luis Entero Acedos.

(03/27.480/18)

BOCM-20180827-44